

**“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No.038 /09**

Sucre, 09 de Febrero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No CDE-1-1 reingresa a la Comisión Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal mediante nota CITE DESPACHO No. 0002/09 de 05 de enero de 2009, la documentación respaldatoria que Certifica la Calidad del Material “Cemento Asfáltico”, para el Resellado Mantenimiento de vías (zona Central D-1).

Que, mediante nota HCM. Alc. No. 517/08 de 18 de diciembre de 2008, el Concejo Municipal, determinó DEVOLVER los antecedentes del Contrato C.D.J. N° 017/08 “Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1), con la finalidad de que se **“Adjunte y Remita al H. Concejo Municipal, la CERTIFICACION DE CALIDAD DEL MATERIAL “CEMENTO ASFALTICO”** a ser utilizado en la ejecución del referido proyecto y sea a la brevedad posible.

Que, en conocimiento de la citada devolución, la **Alcaldesa Municipal** Lic. Aydeé Nava Andrade, adjunta la documentación respaldatoria solicitada por el H. Concejo Municipal, mediante informe DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA N° 002 de 05 de diciembre de 2009.

Que, en el referido **Informe de Ensayo sobre Cemento Asfáltico** se establece:

DESCRIPCION	Método AASTHO ASTM	ENSAYOS		Especificaciones AASTHO M 20- 70	
		caliente 1	frío 2		
Densidad (grs/cc)	T-228	1,018	1,017	-	
Ductilidad a 25°C y 5 (cm/min), (cm)	T-51	147	153	MIN 100	
Viscosidad Saybolt - Furol a 135°C (SSF)	T-72	153	159	-	
Viscosidad Cinemática a 135°C (Centistokes)	D-2161	354	369	-	
Penetración a 25°C, 100gr. 5seg.	T-49	94	81	85 - 100	
Punto de Inflamación Copa abierta de Cleveland (°C)	T-48	265	245	MIN 232	
Ensayos sobre el residuo de la película delgada	Penetración % Ret. original	T-49	44	50	MIN 50
	Ductilidad a 25° C (cm)	T-51	39	31	MIN 75
	Cambio de masa (%)	T-179	1,64	1,98	MAX 1
Ensayo de la mancha (75% Hep / 25% Xil)	T-102	POSITIVO	POSITIVO	NEGATIVO	
Punto de Ablandamiento °C	T-53	42,5	46,5	-	
Solubilidad (%)	T-44	-	-	MIN 99	
Contenido de Agua (%)	T-55	0,00	0,50	-	

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (**RPC**) de la institución, conforme establece el Art. 13, inc. d) del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Licitación Pública N° 003/08**, CUCE: 08-1101-00-98309-4-1 (Cuarta Convocatoria).

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Documento Base de Contratación de Bienes en la Modalidad de Licitación Pública Nacional, habiéndose convocado a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la Ejecución del Proyecto **“RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS” (ZONA CENTRAL D-1)**,

bajo los términos del Documento de Licitación para la Ejecución del Proyecto Código Int.: 003/2008, aprobado mediante Resolución Administrativa RPC 061/08 de 20 de octubre de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación; y una vez instalado en acto público procedió a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, emite el Informe de Calificación, recomendando adjudicar a la CONSTRUCTORA SANTOS, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC), mediante Resolución Administrativa RPC 072/2008 de 13 de noviembre de 2008, aprueba el informe de evaluación final y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el Art. 13, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la Licitación Pública N° 003/08, **“RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS” (ZONA CENTRAL D-1)**, CUCE: 08-1101-00-98309-4-1, (Cuarta Convocatoria)., por un monto de **BOLIVIANOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 09/100 (Bs. 9'461.174,09.-)** y un tiempo de ejecución de 165 días calendario, desde el momento en que el Supervisor de Obras expida la orden de proceder.

Que, el contrato de obra **“RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS” (ZONA CENTRAL D-1)**, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, en la categoría programática 34-02-00, Fuente IDH (41-119), Partida 42310, que cuenta con un total de 9'465.000,00.-

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 32 y siguientes del Decreto Supremo N° 29190, la Dirección Jurídica elaboró el **Contrato C.D.J. 03/09**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de la Licitación Pública Nacional, siendo estos los siguientes:

Documento de Licitación Pública 057/07 (fjs. 01 a fjs. 194)
Resolución de Declaratoria Desierta (fjs. 96)
Especificaciones Técnicas (fjs. 163 a fjs. 175)
Certificación Presupuestaria (fjs. 63)
Resolución Administrativa Aprobación DBC (fjs. 195)
Resolución Administrativa Ampliación de Plazo de Presentación de Propuestas (fjs. 197)
Designación de Comisión de Calificación (fjs. 201 a fjs. 202)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas (fjs. 213)
Acta de Apertura de sobres (fjs. 205)
Informes Técnico de análisis y evaluación de propuestas de la comisión calificadora (fjs. 210)
Resolución Administrativa de Adjudicación (fjs. 211)
Propuesta Económica Adjudicada (fjs. 287)
Certificado de Solvencia Fiscal (fjs. 262)
Certificado de Número de Identificación Tributaria (fjs. 275)
Certificado de Actualización Matrícula de Comercio (fjs. 276)
Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato (fjs. 223)

Que, el objeto del Decreto Supremo N° 29565, aprobado el 14 de mayo de 2008, es aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH (así como lo establece el Art. 1° del D.S. 29565).

Que, asimismo dispone en su Art. 2, numeral 5 (**Infraestructura**), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH en: “Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, micro riego, caminos vecinales, **vías urbanas**, aceras, saneamiento básico.....”.

Que, mediante Informe N° 013/09 de 20 de enero de 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobó la suscripción del Contrato C.D.J. Nro. 03/09, para la Ejecución del Proyecto: “Resellado Mantenimiento de Vías” (Zona Central D-1), con un costo de 9’461.174,09, misma que es remitida al Pleno del Ente Deliberante, conforme a los procedimientos establecidos, Informe que es conocido en Sesión Plenaria de 26 de enero de 2009, determinando ampliar el plazo por 14 días más, a los efectos de realizar consulta al Ministerio Público, en razón de que el cemento asfáltico se encuentra en proceso de investigación, sobre su calidad, recepción y custodia del mismo.

Que, por Resolución Municipal No 020/09 de 26 de enero de 2009, el Pleno del Ente Deliberante, AMPLIÓ el plazo de los 15 días previstos en el numeral 11) Art. 12 de la Ley de Municipalidades, a **CATORCE (14) DIAS MAS**, es decir hasta el **Viernes 13 de febrero de 2009**, con la facultad prevista en el Art. 12 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Municipalidades, para la consideración del Contrato C.D.J. 03/09 de 11 de diciembre de 2008, que hace al Proyecto “Resellado Mantenimiento de Vías” (Zona Central D-1) con la finalidad de realizar una consulta al Fiscal de Materia asignado al caso y al Juzgado que corresponde, sobre el tema de la investigación que hace a la recepción, conservación y calidad del CEMENTO ASFALTICO, que se encuentra en la fase de la imputación, en contra de la Sra. Alcaldesa Municipal, habida cuenta que la aprobación o rechazo del contrato, hace a la utilización del referido Cemento Asfáltico.

Que, emergente del proceso de investigación sobre la calidad, recepción y custodia del cemento asfáltico, a requerimiento del Fiscal asignado al caso, la Presidencia Ejecutiva de la Administración Boliviana de Carreteras (ABC) en fechas 16/09/08 y 29/10/08, recibió las notas del Abg. Tito Guaraguara Martínez, **Fiscal de Materia Anticorrupción de la Fiscalía de Distrito de Chuquisaca**, donde solicita realizar una pericia técnica bajo un cuestionario que se adjunta, referente al cemento asfáltico almacenado en 6.633 turriles, equivalente a 970 toneladas.

Que, mediante nota ABC/GPD/LAB/2008-0021 del 06/11/08 la Presidencia de ABC, hace conocer al Fiscal de Materia la asignación de los funcionarios de ABC, Jaime Guerra Revello (Técnico de Laboratorio) y, Carlos Alex Arteaga Vargas (Ingeniero Especialista de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Tecnológico), que son designados como Peritos por Auto de 6 de noviembre de 2008 por la Autoridad Fiscal, en el mismo se establecen los siguientes puntos de pericia con relación al cemento asfáltico existente a la fecha en la Municipalidad de Sucre:

1. Las normas técnicas que debieron haberse aplicado para su óptima conservación y si fueron cumplidas.
2. El grado de deterioro, si existiera, sus causas y la determinación de la cantidad de cemento asfáltico deteriorado, expresando Toneladas Métricas.
3. En caso de corresponder, determine la data del deterioro.
4. Si existe un saldo de cemento asfáltico, que no haya sufrido deterioro, establezcan si éste se encuentra en condiciones de ser utilizado de manera efectiva.

Que, los ensayos de laboratorio del muestreo del cemento asfáltico, fueron realizados en **Laboratorios de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)**, ubicado en la ciudad de La Paz, que presta servicios de ensayos de suelos desde su creación en el año 1964, ampliando sus servicios de ensayos de asfaltos y hormigones desde 1973; señalando que la **ABC recientemente adquirió equipos modernos para el área de asfaltos y auscultaciones, donde se realizaron los ensayos de esta pericia.**

Que, para los ensayos de control de calidad del cemento asfáltico se aplicará el método AASHTO M-20 especificado para asfaltos clasificados por grado de penetración, el mismo exige cumplir con los siguientes ensayos que se describen a continuación:

ENSAYO	MÉTODO	OBSERVACIONES
Muestra Original		
Viscosidad a 60° C	T 202	AASHTO M-226 (**)
Viscosidad a 135° C	T 201	AASHTO M-226 (**)
Penetración	T 49	AASHTO M-20
Punto de Inflamación	T 48	AASHTO M-20
Película Delgada en Horno	T 179	AASHTO M-20
Película Delgada en Horno rotatorio	T 240	AASHTO M-226 (**)
Ductilidad	T 51	AASHTO M-20
Solubilidad en Benceno	T 44	AASHTO M-20
Ensayo de la Mancha	T 102	AASHTO M-20 (*)
Contenido de agua	T 55	AASHTO M-20
Viscosidad Saybolt Furol	T 72	
Punto de Reblandecimiento A&B	T 53	
Peso específico	T 228	
Índice de Penetración	T 202	
Residuo de la Muestra		
Penetración	T 49	AASHTO M-20
Ductilidad	T 51	AASHTO M-20
Punto de Reblandecimiento	T 53	AASHTO M-20

(*) Ensayo opcional

(**) Ensayo requeridos para cemento asfálticos clasificados por viscosidad.

Que, debido al tipo de cemento asfáltico objeto de la pericia, fue clasificada por penetración y no por viscosidad, solo se aplicó el método de ensayo AASHTO M20; sin embargo, dadas las condiciones del tiempo de manipuleo y almacenaje que fue sometido, se vio por conveniente complementar los siguientes ensayos y la determinación del Índice de penetración:

- ✓ Viscosidad Saybolt Furol
- ✓ Punto de Reblandecimiento A&B
- ✓ Peso específico

Que, en el **Informe Pericial INF/GPD/2009-0062 I/2009-02424 (Pericia Especializada del Cemento Asfáltico)**, se da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por el Fiscal de Materia Dr. Tito Guaraguara Martínez, estableciendo en el **numeral 4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: "A la fecha de inspección, el material asfáltico TIENE BUENAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, se desconoce las condiciones de almacenamiento anterior...". Asimismo **establecen que por los resultados de los ensayos realizados, NO SE VE INCONVENIENTE PARA QUE ESTE CEMENTO ASFÁLTICO SEA UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS o riegos de liga o imprimación** (textual), con este documento el Señor Fiscal de Materia notificó personalmente al Presidente del H. Concejo Municipal, en razón de que la institución se constituyó en calidad de víctima en el proceso de investigación.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

S. O N° 015 S/Rg.
Proy. De RMN° As. A.M.
Ejs 360
c.c/archivo
Eli

RESUELVE.

- Art.1º.** **APROBAR** la suscripción del **Contrato C.D.J. Nro. 03/09**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos René Miranda Claire, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico** respectivamente y, la CONSTRUCTORA SANTOS representado legalmente por el Ing. Mariano Ernesto Molina Taborga, para la Ejecución del Proyecto "RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS" (ZONA CENTRAL D-1), con un costo total de **Bs. 9'461.174,09** (BOLIVIANOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 09/100), cuyo plazo de ejecución será de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO; en consideración a los antecedentes del proceso de contratación, bajo la modalidad de licitación pública nacional y las conclusiones del Informe Pericial INF/GPD/2009-0062 I/2009-02424 de 04 de febrero de 2009, suscrito por el Ing. Carlos Alex Arteaga Vargas, remitido al Lic. Jorge Aldo Ávila Mirabal (Gerente de Planificación y Des. Téc. ABC).
- Art.2º.** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de ser **contraparte del Gobierno Municipal de Sucre, la provisión del CEMENTO ASFÁTICO que será utilizado para la ejecución del proyecto** señalado en el art. 1º de la presente Resolución, **previo a la ejecución de las obras y bajo su responsabilidad, deberá verificar y comprobar la calidad de este material**, mismo que en los análisis realizados **debe cumplir con los requerimientos técnicos óptimos para su utilización, de acuerdo a las especificaciones técnicas aplicables a este tipo de cemento asfáltico. Además de desarrollar las acciones que viera necesarias a fin de que la obra objeto del presente contrato, sea ejecutada y cumpla todos los parámetros técnicos de calidad aplicables a los pavimentos flexibles en todos sus componentes e ítemes (compactación de la subrazante, calidad y análisis granulométricos de los áridos, dosificación, temperatura del material, etc.).**
- Art.3º.** La **Comisión de Recepción**, tendrá la responsabilidad de verificar la calidad del producto, cumpliendo las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 16, del Decreto Supremo N° 29190.
- Art.4º.** Se **Instruye a la MAE**, como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, proceda a la suscripción inmediata del contrato y así mismo disponga la **ejecución inmediata de la obra**, conforme a los procedimientos establecidos.
- Art.5º.** **INSTRUIR a la MAE, que la utilización y la calidad del material Cemento Asfáltico, será de responsabilidad de su Autoridad, así también la buena ejecución del proyecto y sus resultados.**
- Art.6º.** **Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, sustituir los turriles en mal estado, por turriles sanos, para evitar las mermas y la contaminación del material (cemento asfáltico), conforme se recomienda en el Informe Pericial.**
- Art.7º.** **INSTRUIR a la MAE, designe a un profesional del área como responsable de la Supervisión del proyecto, que tenga experiencia en este tipo de obras, en sujeción a las especificaciones técnicas y al contrato.**
- Art.8º.** Se deja establecido que el Informe Pericial INF/GPD/2009-0062 I/2009-02424 (Pericia Especializada del Cemento Asfáltico), constituye parte integrante de la presente Resolución, que consta a fs.13 útiles de obrados.

Art.9º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para la ejecución del referido proyecto, tomar todas las previsiones técnico administrativas, operativas y otras en todos sus componentes, a objeto de lograr la buena ejecución de las obras.

Art.10º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL